



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2642/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2642/2024

Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

07/08/2024



Palabras clave

Facultades, Titular, Juzgado de lo Familiar.



Solicitud

Diversos cuestionamientos relacionados con las facultades que tiene específicamente el Titular del juzgado del Juzgado Trigésimo de lo Familiar de esta Ciudad de México.



Respuesta

Se indicaron las funciones de la persona servidora pública del que se requiere la información, así como la normatividad con que se sustentan las mismas.



Inconformidad con la respuesta

No se atendió cada uno de los cuestionamientos de manera puntual.
No se proporcionó el soporte documental legal.



Estudio del caso

Mediante un segundo pronunciamiento el sujeto dio atención a cada uno de los cuestionamientos fundando y motivando las facultades con que cuenta el titular del juzgado requerido, además de remitir el soporte documental que da sustento a dicha situación.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2642/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA
ESQUIVEL

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090164124000992**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	9
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. Competencia.	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	19
R E S U E L V E	38

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El siete de mayo de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164124000992**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

Respetable titular de transparencia y acceso a la información por este medio le solicito que direcciona la presente solicitud al C. Héctor Arteaga Montés, juez del Juzgado Trigésimo de lo Familiar de esta Ciudad de México, así mismo también turne la presente a la dirección, subdirección, secretaria o a fin que tenga la obligación de responder a lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- 1. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se decreten y publiquen los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.*
- 2. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se ELABOREN los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.*
- 3. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para darle SEGUIMIENTO a la elaboración de los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y publicación de acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.*
- 4. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se REALICEN las diligencias internas a las subdirecciones del tribunal que prestan sus servicios a los juzgados familiares, por ejemplo a la Subdirección de Intervención Psicológica, a la Subdirección de Intervención Especializada y a la Subdirección de Trabajo Social.*
- 5. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para dar seguimiento y que se REALICEN las diligencias de notificación personal, en los domicilios procesales de las partes en conflicto.*
- 6. Siendo 2024 y con la disponibilidad de equipos de cómputo e internet que tienen, como llevan el control y seguimiento en formato electrónico de lo anterior descrito en los numerales del 1 al 5.*

Todo lo anterior teniendo en consideración el principio de justicia pronta y expedita.

Favor de entregar todos los anexos y respuesta en copia simple en formato PDF o hoja de cálculo para el caso de estadística y listados.

La respuesta debe de estar motivada y fundamentada en su marco normativo, es importante recordar que los servidores públicos aceptaron por voluntad propia someterse al escrutinio público, por lo que están obligados a proporcionar su información sobre su desempeño, si existen datos personales favor de testarlos, indicando el motivo por el cual fueron censurados, favor de respetar el medio para recibir la respuesta.

De igual manera se debe de considerar el antecedente de lo ocurrido en el recurso INFOCMDX/RR.DP.xxxxxxxx, donde se indica que la unidad de transparencia debe de turnar la solicitud al departamento correspondiente, para agotar y hacer valer el procedimiento de búsqueda exhaustiva, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar qué tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24 fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se anexa el recurso INFOCMDX/RR.DP.xxxxxxxx.

*Todo lo anterior en atención al principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
..." (Sic).*

1.2 Respuesta. El *Sujeto Obligado* en fecha veintiuno de mayo notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente en fecha veintinueve de mayo hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

***Oficio P/DUT/4000/2024 de fecha 29 de mayo,
suscrito por la Unidad de Transparencia.***

“ ...
...

Hecho el trámite ante el Juzgado Trigésimo Familiar de este H. Tribunal, comunico a usted la información proporcionada por el mismo, a esta Unidad de Transparencia:

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

INFORME

En cuanto a la información que solicita el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la cual básicamente está enfocada en las responsabilidades y obligaciones que tiene el Suscrito Juez en relación con diversas diligencias del Juzgado, se le informa que según el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, del cual se tiene acceso al público en general, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, las funciones que debe desempeñar el Juez o Jueza y cuyo texto completo reza a la letra:

JD09 JUEZ DE LO FAMILIAR Objetivo Administrar justicia en materia familiar de proceso escrito conforme a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas.

“Funciones

- 1. Conocer de los juicios y procedimientos de lo familiar, atendiendo a la formalidad escrita que le atribuye el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable;*
- 2. Resolver sobre la admisión y trámite de las demandas, escritos y demás promociones que sean presentadas en el Juzgado;*
- 3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;*
- 4. Dictar los acuerdos y sentencias, en los términos de Ley;*

5. Fijar las fechas de audiencia dentro de los términos establecidos en la Ley, presidir y dirigir las mismas, revisar y, en su caso, aprobar los protocolos para su celebración;
6. Presidir y dirigir las audiencias previas de conciliación y de Ley para desahogo de pruebas;
7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;
8. Presidir todas las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del Juzgado, asistido del personal necesario;
9. Ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de su competencia, cuando así se requiera;
10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;
11. Promover la solución de los conflictos a través de los medios alternos establecidos por la Ley y procurar la conciliación o la mediación entre las partes;
12. Rendir los informes previos y justificados que le sean solicitados por la Autoridad Federal en los juicios de Amparo Indirecto;
13. Establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos y valores en el Juzgado;
14. Suscribir mancomunadamente con el Secretario de Acuerdos los billetes de depósito y autorizar su entrega física al beneficiario;
15. Vigilar la actualización permanente de los Libros Oficiales que utilice el Juzgado;
16. Vigilar que el personal del Juzgado otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al Órgano Jurisdiccional a su cargo;
17. Mantener el buen orden en el Juzgado e imponer las medidas y correcciones disciplinarias establecidas en la legislación aplicable;
18. Rendir los informes que le soliciten las instancias competentes con motivo de la gestión integral del Juzgado;
19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;
20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente; y
21. Las demás funciones que le impongan las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos, así como las que le ordene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Ahora bien, es importante hacer referencia que el propio Manual señala que las funciones referidas deben ser conforme a las legislaciones, entre ellas, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas para la Ciudad de México, contemplan las maneras en que esta autoridad cumple con las funciones encomendadas en el Manual.

En primer lugar, de acuerdo al artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, se dispone que los Juzgados se integran, entre otras personas, con un Juez o Jueza que distribuye las cargas de trabajo de manera equitativa; es decir, las funciones que le corresponden al Juez o Jueza y que son las que corresponden al funcionamiento del Juzgado, deben delegarlas entre las personas servidoras públicas que integran la plantilla del personal.

Así, en cuanto a proveer los escritos que se reciben diariamente en el Juzgado, corresponde a los Secretarios y a las Secretarías de Acuerdos dar cuenta con la correspondencia y promociones que se reciben en el Juzgado dentro del término legal, de conformidad con los artículos 66 del Código procesal Civil y 81 fracciones I y II de la Ley Orgánica, siendo este el medio en que se tiene conocimiento de los ingresos, por lo que se está al cumplimiento de las funciones de las

Secretarías y los Secretarios de Acuerdos para poder tener conocimiento de la existencia de escritos y correspondencia que requieran ser proveídos y a los cuales debe estructurar un proyecto para ser firmados por las personas Juzgadas.

Respecto a la elaboración de oficios y cédulas, también corresponde a las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo vigilar que sean elaborados y despachados, encomendando al personal administrativo su elaboración, de acuerdo a lo que previene el artículo 81, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder judicial de la CDMX y quienes tienen a su cargo a su vez vigilar que sean entregados para su diligenciación ya sea a las y los funcionarios y funcionarias adscritas al Juzgado, como a las personas interesadas.

Y también corresponde a las Secretarías y Secretarios Actuarias y Actuarios diligenciar las cédulas y diligencias que sean entregadas por el Secretario y Secretaria de Acuerdos en términos de lo que dispone el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder judicial, quienes al devolver deben ser proveídas por éstas y éstos y dar cuenta al Juez o Jueza como si se tratará de un escrito o promoción.

Por último, en relación al numeral 6, se lleva el control conforme al control que se registra en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), así como los libros electrónicos y manuales que sirven como control.

Reiterando que como bien manifiesta el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, es parte del juicio y por ende tiene acceso al expediente tanto de manera física como digital. Siendo sus planteamientos de índole jurisdiccional de los cuales tiene acceso de manera personal por ser parte, sin que se le haya negado el acceso a las actuaciones y constancias.

Reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración de respeto.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 6, fracción XLII y 93 fracciones I y X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

- *No se respondió de manera puntual a cada uno de los requerimientos.*
- *No se turnó a otra dirección, subdirección, secretaria o fin con competencia para responder, en caso de no existir otro sujeto obligado que deba responder a los planteamientos del folio inicial favor motivar y fundar, su respuesta.*

- *Favor de fundar con base a su marco normativo la definición de “DELEGAR”*
La cual podría ser compartir responsabilidad, los jueces como titulares de juzgado siguen, siendo responsable de asegurar de todas las actividades se realicen correctamente, la delegación es una herramienta de gestión que permite distribuir el trabajo y optimizar recurso, pero no implica una transferencia total de responsabilidad. Como titular del juzgado, deben supervisar las tareas delegadas, asegurarse de que se cumplan los plazos y objetivos, tomar decisiones finales en caso de conflictos o problemas. por lo anterior favor de indicar la definición y acción de “DELEGAR “, con base a su marco normativo.
- *Esta es una solicitud de información publica la cual va estar disponible para consulta de todo el público , por lo que suscribe JAMÁS manifestó dentro de la solicitud inicial, ser parte de un juicio, por lo que el C. juez revelo información a través de medios no oficiales, mis planteamiento no son jurisdiccionales , ya que la información pública incluye cualquier contenido que documente el ejercicio de la facultades, competencias, funciones o actividades de los sujetos obligados.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El cuatro de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El seis de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2642/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el diecisiete de junio, remitió sus respectivos alegatos mediante oficio **P/DUT/4538/2024** de esa misma fecha, a través del cual notificó a este órgano garante haber notificado una respuesta complementaría mediante el diverso oficio **P/DUT/4538/2024** de la fecha referida, **suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia** en los siguientes términos:

“ ...
... ”

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el seis de junio del año 2024.

Bajo ese contexto, se le informa que su requerimiento fue gestionado ante el **Juzgado Trigésimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mismo que aportó los elementos que permiten dar respuesta a su solicitud de información pública en los siguientes términos:

“ . . .

En primer lugar, se hace de su conocimiento que, el suscrito, emite un pronunciamiento categórico respecto al presente requerimiento, en relación a la solicitud de información pública interpuesta por el C. xx, la cual está enfocada en las responsabilidades y obligaciones que tiene el suscrito Juez, en relación con diversas facultades que se desarrollan en el Juzgado.

En ese sentido, en principio, el artículo 941 del Código de procedimientos Civiles para la Ciudad de México, así como de artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, señalan lo siguiente:

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

“Artículo 941. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.” (sic)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

“Artículo 79. Cada uno de los Juzgados o Tribunales Laborales a que se refiere este capítulo, contará con el siguiente personal:

1. Un Titular, Jueza o Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que el conocimiento de los asuntos a su cargo, se realice de manera inmediata y expedita;" (sic)

Del precepto normativo antes citado, se establece la figura del Juez como titular de un Juzgado, atenderá de manera proporcional las cargas de trabajo en el Juzgado, para que se trabaje de manera inmediata y expedita los juicios que conoce.

Ahora bien, en relación a las responsabilidades y obligaciones que tiene un Juez, se informa que, en el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, las funciones que debe desempeñar el Juez o Jueza y cuyo texto completo reza a la letra:

“JD09 JUEZ DE LO FAMILIAR Objetivo Administrar justicia en materia familiar de proceso escrito conforme a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas. (sic)

“Funciones

- 1. Conocer de los juicios y procedimientos de lo familiar, atendiendo a la formalidad escrita que le atribuye el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable;*
- 2. Resolver sobre la admisión y trámite de las demandas, escritos y demás promociones que sean presentadas en el Juzgado;*
- 3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;*
- 4. Dictar los acuerdos y sentencias, en los términos de Ley;*
- 5. Fijar las fechas de audiencia dentro de los términos establecidos en la Ley, presidir y dirigir las mismas, revisar y, en su caso, aprobar los protocolos para su celebración;*
- 6. Presidir y dirigir las audiencias previas de conciliación y de Ley para desahogo de pruebas;*
- 7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;*
- 8. Presidir todas las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del Juzgado, asistido del personal necesario;*
- 9. Ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de su competencia, cuando así se requiera;*
- 10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;*
- 11. Promover la solución de los conflictos a través de los medios alternos establecidos por la Ley y procurar la conciliación o la mediación entre las partes;*
- 12. Rendir los informes previos y justificados que le sean solicitados por la Autoridad Federal en los juicios de Amparo Indirecto;*
- 13. Establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos y valores en el Juzgado;*
- 14. Suscribir mancomunadamente con el Secretario de Acuerdos los billetes de depósito y autorizar su entrega física al beneficiario;*
- 15. Vigilar la actualización permanente de los Libros Oficiales que utilice el Juzgado;*
- 16. Vigilar que el personal del Juzgado otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al Órgano Jurisdiccional a su cargo;*
- 17. Mantener el buen orden en el Juzgado e imponer las medidas y correcciones disciplinarias establecidas en la legislación aplicable;*

18. *Rendir los informes que le soliciten las instancias competentes con motivo de la gestión integral del Juzgado;*

19. *Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;*

20. *Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente; y*

21. *Las demás funciones que le impongan las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos, así como las que le ordene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.” (sic)*

Ahora bien, es importante hacer referencia que el propio Manual señala que las funciones referidas deben ser conforme a las legislaciones, entre ellas, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas para la Ciudad de México, mismas que contemplan las maneras en que esta autoridad jurisdiccional cumple con las funciones encomendadas en el Manual.

Cabe precisar que, los Juzgados se integran, entre otras personas, con un Juez o Jueza que distribuye las cargas de trabajo de manera equitativa; es decir, las funciones que le corresponden al Juez o Jueza y que son las que corresponden al funcionamiento del Juzgado, deben delegarlas entre las personas servidoras públicas que integran la plantilla del personal.

En ese tenor, en cuanto a proveer los escritos que se reciben diariamente en el Juzgado, y en razón del personal con que se cuenta, corresponde a los Secretarios y a las Secretarías de Acuerdos dar cuenta con la correspondencia y promociones que se reciben en el Juzgado, dentro del término legal, de conformidad con los artículos 66 del Código procesal Civil y 81 fracciones I y II de la Ley Orgánica, del tenor siguiente:

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

“Artículo 66. El Secretario dará cuenta con los escritos presentados, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de su presentación, bajo la pena de cubrir por concepto de multa, el importe de hasta tres días del salario que perciba sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.” (sic)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

“Artículo 81. Son obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos o de Instrucción, así como de las y los Secretarios Auxiliares.

I. Formular los proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;

II. Dar cuenta diariamente al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él;” (sic)

Siendo este el medio en que se tiene conocimiento de los ingresos de promociones o documentación al Juzgado, por lo que se está al cumplimiento de las funciones de las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, para poder tener conocimiento de la existencia de escritos y correspondencia que requieran ser proveídos y a los cuales debe estructurar un proyecto para ser firmados por las personas Juzgadoras.

Una vez explicado de manera fundada y motivada las funciones que tienen un Juez, las cuales se interpretan como obligaciones que debe realizar, para el buen funcionamiento del Juzgado, además de las funciones que realizan las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, a continuación se responden los cuestionamientos del interés del peticionario:

PREGUNTA 1.

“Respetable titular de transparencia y acceso a la información por este medio le solicito que direcciona la presente solicitud al C. Héctor Arteaga Montés, juez del Juzgado Trigésimo de lo Familiar de esta Ciudad de México, así mismo también turne la presente a la dirección, subdirección, secretaria o a fin que tenga la obligación de responder a lo siguiente:

1. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se decreten y publiquen los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.” (sic)

RESPUESTA: Al respecto, tal y como se señaló en párrafos anteriores, de conformidad con el artículo 79, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 4 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

4. Dictar los acuerdos y sentencias, en los términos de Ley;

...

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, dentro de las facultades del suscrito se encuentra la de dictar acuerdos, los cuales, durante el proceso jurisdiccional, deben estar en estricto apego a derecho, siendo una de sus características primordiales de su legalidad, su publicación en el boletín judicial.

PREGUNTA 2.

“2. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se ELABOREN los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.

RESPUESTA: Al respecto, el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 10,19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;”

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas al suscrito, se desprende que, dentro de las obligaciones del Juez, se encuentra la de ordenar, vigilar y confirmar que toda diligencia llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, que incluye que “ELABOREN los oficios diligenciar, cédulas de notificación y los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado” (sic)

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la elaboración de oficios y cédulas, se encuentra delegada a las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo vigilar que sean elaborados y despachados, encomendando al personal administrativo su elaboración, de acuerdo a lo que previene el artículo 81, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder judicial de la CDMX del tenor siguiente:

“Artículo 81. Son obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos o de Instrucción, así como de las y los Secretarios Auxiliares.

...

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

En ese sentido, quienes tienen a su cargo, a su vez, vigilar que sean entregados para su diligenciación, ya sea a las y los funcionarios y funcionarias adscritas al Juzgado, como a las personas interesadas, son las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo.

PREGUNTA 3.

3. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para darle SEGUIMIENTO a la elaboración de los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y publicación de acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.

RESPUESTA: El Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 9, 10, 19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas al suscrito, se desprende que, dentro de las obligaciones, se encuentra la de ordena, vigilar y confirmar que toda diligencia llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, que incluye el “SEGUIMIENTO a la elaboración de los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y publicación de acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado” (sic)

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la elaboración de oficios y cédulas, se encuentra delegada a las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo vigilar que sean elaborados y despachados, encomendando al personal administrativo su elaboración, de acuerdo a lo que previene el artículo 81, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder judicial de la CDMX y quienes tienen a su cargo a su vez vigilar que sean entregados para su diligenciación, ya sea a las y los funcionarios y funcionarias adscritas al Juzgado, como a las personas interesadas.

PREGUNTA 4.

4. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se REALICEN las diligencias internas a las subdirecciones del tribunal que prestan sus servicios a los juzgados familiares, por ejemplo a la Subdirección de Intervención Psicológica, a la Subdirección de Intervención Especializada y a la Subdirección de Trabajo Social.” (sic)

RESPUESTA: Por lo que hace a esta pregunta, se señala que el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 10, 19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

9. Ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de su competencia, cuando así se requiera;

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;" (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas al suscrito, se desprende que, dentro de las obligaciones, se encuentra la de ordenar, vigilar y confirmar que toda diligencias llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, aunado a ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de la competencia de éste Juzgado, que incluye la interrogante de: "REALICEN las diligencias internas a las subdirecciones del tribunal que prestan sus servicios a los juzgados familiares, por ejemplo a la Subdirección de Intervención Psicológica, a la Subdirección de Intervención Especializada y a la Subdirección de Trabajo Social." (sic)

Robusteciendo lo anterior, el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 278. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral." (sic)

En ese sentido, un Juez puede realizar todas aquellas acciones para conocer la verdad respecto a la litis que conoce en los juicios, incluyendo las gestiones ante las áreas de apoyo judicial, por parte de esta Casa de Justicia.

PREGUNTA 5

"5. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para dar seguimiento y que se REALICEN las diligencias de notificación personal, en los domicilios procesales de las partes en conflicto." (sic)

RESPUESTA: Respecto a esta interrogante, se hace de su conocimiento que el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 10, 19 y 20, establecen lo siguiente:

"3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;" (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas al suscrito, se desprende que, dentro de las obligaciones, se encuentra la de ordenar, vigilar y confirmar que toda diligencia llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, que incluye la interrogante de: "para dar seguimiento y que se REALICEN las diligencias de notificación personal, en los domicilios procesales de las partes en conflicto." (sic)

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 79, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se delega la citada función a las Secretarías Actuarias y Secretarios y Actuarios, que les corresponde diligenciar las cédulas y diligencias que les son entregadas por los Secretarios de Acuerdos, en términos de lo que dispone el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder judicial, quienes al devolver deben ser proveídas por éstas y éstos y dar cuenta al Juez o Jueza como si se tratará de un escrito o promoción.

PREGUNTA 6

"6. Siendo 2024 y con la disponibilidad de equipos de cómputo e internet que tienen, como llevan el control y seguimiento en formato electrónico de lo anterior descrito en los numerales del 1 al 5.

RESPUESTA: En relación al numeral 6, se lleva el control conforme al control que se registra en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), así como los libros electrónicos y manuales que sirven como control.

PREGUNTA 7

Todo lo anterior teniendo en consideración el principio de justicia pronta y expedita.

Favor de entregar todos los anexos y respuesta en copia simple en formato PDF o hoja de cálculo para el caso de estadística y listados." (sic)

RESPUESTA: Al respecto, se remiten en formato PDF, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito.

Finalmente, si lo que usted desea es ASESORÍA LEGAL se le sugiere presentar su requerimiento de información a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya que dentro de sus atribuciones legales tiene la prestación del servicio de ASESORÍA JURÍDICA.

Lo anterior, encuentra sustento, principalmente, en el Artículo 46 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 46. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;" (sic)

Reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración de respeto." (sic)

Del anterior pronunciamiento por parte del Juzgado Trigésimo de lo Familiar de esta Casa de Justicia, se desprende que atendió de manera fundada y motivada cada uno de los cuestionamientos requeridos por el peticionario, atendiendo el principio de legalidad que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la norma. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.
..."(Sic).

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **diecisiete de julio** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del siete al diecisiete de junio**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el seis de junio**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2642/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **seis de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que se indicó *Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *No se respondió de manera puntual a cada uno de los requerimientos.*
- *No se turnó a otra dirección, subdirección, secretaria o fin con competencia para responder, en caso de no existir otro sujeto obligado que deba responder a los planteamientos del folio inicial favor motivar y fundar, su respuesta.*
- *Favor de fundar con base a su marco normativo la definición de “DELEGAR”*
La cual podría ser compartir responsabilidad, los jueces como titulares de juzgado siguen, siendo responsable de asegurar de todas las actividades se realicen correctamente, la delegación es una herramienta de gestión que permite distribuir el trabajo y optimizar recurso, pero no implica una transferencia total de responsabilidad. Como titular del juzgado, deben supervisar las tareas delegadas, asegurarse de que se cumplan los plazos y objetivos, tomar decisiones finales en caso de conflictos o problemas. por lo anterior favor de indicar la definición y acción de “DELEGAR”, con base a su marco normativo.
- *Esta es una solicitud de información publica la cual va estar disponible para consulta de todo el público, por lo que suscribe JAMÁS manifestó dentro de la solicitud inicial, ser parte de un juicio, por lo que el C. juez revelo información a través de medios no oficiales, mis planteamiento no son jurisdiccionales, ya que la información pública incluye cualquier contenido que documente el ejercicio de la facultades, competencias, funciones o actividades de los sujetos obligados.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en

virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

De la revisión practicada al oficio **P/DUT/4538/2024**, emitido por la Subdirección de la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado para dar atención a los agravios se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

En primer lugar, refiere que se emite pronunciamiento para dar atención a la solicitud, que está enfocada en obtener información sobre las responsabilidades y obligaciones que tiene un Juez en particular, con base en ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 941 del Código de procedimientos Civiles para la Ciudad de México, así como de artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX, se advierte lo siguiente lo siguiente:

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

“Artículo 941. El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.” (sic)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

“Artículo 79. Cada uno de los Juzgados o Tribunales Laborales a que se refiere este capítulo, contará con el siguiente personal:

I. Un Titular, Jueza o Juez, que atenderá proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr que el conocimiento de los asuntos a su cargo, se realice de manera inmediata y expedita;” (sic)

Del precepto normativo antes citado, se establece la figura del Juez como titular de un Juzgado, atenderá de manera proporcional las cargas de trabajo en el Juzgado, para que se trabaje de manera inmediata y expedita los juicios que conoce.

Ahora bien, respecto de las responsabilidades y obligaciones que tiene un Juez, se informa que, en el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, se establecen las funciones que debe desempeñar el Juez o Jueza y cuyo texto completo reza a la letra:

“JD09 JUEZ DE LO FAMILIAR Objetivo Administrar justicia en materia familiar de proceso escrito conforme a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas. (sic)

“Funciones

- 1. Conocer de los juicios y procedimientos de lo familiar, atendiendo a la formalidad escrita que le atribuye el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable;*
- 2. Resolver sobre la admisión y trámite de las demandas, escritos y demás promociones que sean presentadas en el Juzgado;*
- 3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;*
- 4. Dictar los acuerdos y sentencias, en los términos de Ley;*

- 5. Fijar las fechas de audiencia dentro de los términos establecidos en la Ley, presidir y dirigir las mismas, revisar y, en su caso, aprobar los protocolos para su celebración;*
- 6. Presidir y dirigir las audiencias previas de conciliación y de Ley para desahogo de pruebas;*
- 7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;*
- 8. Presidir todas las diligencias de desahogo de pruebas que deban verificarse fuera del Juzgado, asistido del personal necesario;*
- 9. Ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de su competencia, cuando así se requiera;*
- 10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;*
- 11. Promover la solución de los conflictos a través de los medios alternos establecidos por la Ley y procurar la conciliación o la mediación entre las partes;*
- 12. Rendir los informes previos y justificados que le sean solicitados por la Autoridad Federal en los juicios de Amparo Indirecto;*
- 13. Establecer y supervisar los mecanismos para la recepción, registro, control, guarda y custodia de documentos y valores en el Juzgado;*
- 14. Suscribir mancomunadamente con el Secretario de Acuerdos los billetes de depósito y autorizar su entrega física al beneficiario;*
- 15. Vigilar la actualización permanente de los Libros Oficiales que utilice el Juzgado;*
- 16. Vigilar que el personal del Juzgado otorgue el trato oportuno y adecuado a toda persona que acuda al Órgano Jurisdiccional a su cargo;*
- 17. Mantener el buen orden en el Juzgado e imponer las medidas y correcciones disciplinarias establecidas en la legislación aplicable;*
- 18. Rendir los informes que le soliciten las instancias competentes con motivo de la gestión integral del Juzgado;*
- 19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;*
- 20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente; y*
- 21. Las demás funciones que le impongan las leyes, códigos, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos, así como las que le ordene el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.” (sic)*

Ahora bien, es importante hacer referencia que el propio Manual señala que las funciones referidas deben ser conforme a las legislaciones, entre ellas, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas para la Ciudad de México, mismas que contemplan las maneras en que esa autoridad jurisdiccional cumple con las funciones encomendadas en el Manual.

De igual manera refiere el sujeto que, los Juzgados se integran, entre otras personas, con un Juez o Jueza que distribuye las cargas de trabajo de manera equitativa; es decir, las funciones que le corresponden al Juez o Jueza y que son las que corresponden al funcionamiento del Juzgado, deben delegarlas entre las personas servidoras públicas que integran la plantilla del personal.

En ese tenor, en cuanto a proveer los escritos que se reciben diariamente en el Juzgado, y en razón del personal con que se cuenta, corresponde a los Secretarios y a las Secretarías de Acuerdos dar cuenta con la correspondencia y promociones que se reciben en el Juzgado, dentro del término legal, de conformidad con los artículos 66 del Código procesal Civil y 81 fracciones I y II de la Ley Orgánica, del tenor siguiente:

Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

“Artículo 66. El Secretario dará cuenta con los escritos presentados, a más tardar dentro de las veinticuatro horas de su presentación, bajo la pena de cubrir por concepto de multa, el importe de hasta tres días del salario que perciba sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.” (sic)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

“Artículo 81. Son obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos o de Instrucción, así como de las y los Secretarios Auxiliares.

I. Formular los proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;

II. Dar cuenta diariamente al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Tribunal Superior de Justicia, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él;” (sic)

Siendo este el medio en que se tiene conocimiento de los ingresos de promociones o documentación al Juzgado, por lo que se está al cumplimiento de las funciones de las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, para poder tener conocimiento de la existencia de escritos y correspondencia que requieran ser proveídos y a los cuales debe estructurar un proyecto para ser firmados por las personas Juzgadoras.

Expuesto lo anterior, respecto a las funciones que tienen un Juez, las cuales se interpretan como obligaciones que debe realizar, para el buen funcionamiento del Juzgado, además de las funciones que realizan las Secretarías y los Secretarios de Acuerdos, a continuación, se responden los cuestionamientos del interés del peticionario:

PREGUNTA 1.

1. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se decreten y publiquen los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.” (sic)

RESPUESTA: Al respecto, tal y como se señaló en párrafos anteriores, de conformidad con el artículo 79, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como del Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 4 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

4. Dictar los acuerdos y sentencias, en los términos de Ley;

...

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, dentro de las facultades del suscrito se encuentra la de dictar acuerdos, los cuales, durante el proceso jurisdiccional, deben estar en estricto apego a derecho, siendo una de sus características primordiales de su legalidad, su publicación en el boletín judicial, **con base en lo anterior se considera que dicho cuestionamiento se encuentra debidamente atendido.**

PREGUNTA 2.

“2. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se ELABOREN los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.

RESPUESTA: Al respecto, el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 10,19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;”

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas, se desprende que, dentro de las obligaciones del Juez, se encuentra la de ordenar, vigilar y confirmar que toda diligencia llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, que incluye que

“ELABOREN los oficios diligenciar, cédulas de notificación y los acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la elaboración de oficios y cédulas, se encuentra delegada a las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo vigilar que sean elaborados y despachados, encomendando al personal administrativo su elaboración, de acuerdo a lo que previene el artículo 81, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder judicial de la CDMX del tenor siguiente:

“Artículo 81. Son obligaciones de las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos o de Instrucción, así como de las y los Secretarios Auxiliares.

...

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

En ese sentido, quienes tienen a su cargo, a su vez, vigilar que sean entregados para su diligenciación, ya sea a las y los funcionarios y funcionarias adscritas al Juzgado, como a las personas interesadas, son las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo.

Con base en lo anterior a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **se considera que el cuestionamiento que se analiza se encuentra debidamente atendido.**

PREGUNTA 3.

3. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para darle SEGUIMIENTO a la elaboración de los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y publicación de acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.

RESPUESTA: El Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 9, 10, 19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas, se desprende que, dentro de las obligaciones, se encuentra la de ordenar, vigilar y confirmar que toda diligencia llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, que incluye el “SEGUIMIENTO a la elaboración de los oficios a diligenciar, cédulas de notificación y publicación de acuerdos de las promociones que se ingresan a su juzgado.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la elaboración de oficios y cédulas, se encuentra delegada a las Secretarías y a los Secretarios de Acuerdo vigilar que sean elaborados y despachados, encomendando al personal administrativo su elaboración, de acuerdo a lo que previene el artículo 81, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder judicial de la CDMX y quienes tienen a su cargo a su vez vigilar que sean entregados para su diligenciación, ya sea a las y los funcionarios y funcionarias adscritas al Juzgado, como a las personas interesadas. **Con base en lo anterior se considera que el requerimiento fue atendido conforme a derecho**

PREGUNTA 4.

4. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para que se REALICEN las diligencias internas a las subdirecciones del tribunal que prestan sus servicios a los juzgados familiares, por ejemplo a la Subdirección de

Intervención Psicológica, a la Subdirección de Intervención Especializada y a la Subdirección de Trabajo Social.”

RESPUESTA: Por lo que hace a esta pregunta, se señala que el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 10, 19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

9. Ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de su competencia, cuando así se requiera;

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas se desprende que, dentro de las obligaciones, se encuentra la de ordena, vigilar y confirmar que toda diligencias llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, aunado a ordenar las prácticas de estudios y dictámenes periciales en los asuntos de la competencia de éste Juzgado, que incluye la interrogante de: “REALICEN las diligencias internas a las subdirecciones del tribunal que prestan sus servicios a los juzgados familiares, por ejemplo a la Subdirección de Intervención Psicológica, a la Subdirección de Intervención Especializada y a la Subdirección de Trabajo Social.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 278. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que

pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean contrarias a la moral.” (sic)

En ese sentido, un Juez puede realizar todas aquellas acciones para conocer la verdad respecto a la litis que conoce en los juicios, incluyendo las gestiones ante las áreas de apoyo judicial, por parte de esta Casa de Justicia.

Ante tales manifestaciones, se considera que el cuestionamiento que se analiza, fue atendido conforme a derecho.

PREGUNTA 5

“5. Cuáles son las responsabilidades y obligaciones que tiene un juez para dar seguimiento y que se REALICEN las diligencias de notificación personal, en los domicilios procesales de las partes en conflicto.” (sic)

RESPUESTA: Respecto a esta interrogante, se hace de su conocimiento que el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito, contempla en el numeral IX, innominado de OBJETIVOS Y FUNCIONES, en sus numerales 3, 7, 10, 19 y 20, establecen lo siguiente:

“3. Dictar las medidas que sean necesarias para garantizar que los procesos judiciales se desarrollen con estricto apego a derecho;

...

7. Ordenar y vigilar que las diligencias se realicen con estricto apego a derecho;

...

10. Confirmar que los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias ordenadas, hayan sido practicadas en la forma y términos de Ley;

...

19. Vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y tecnológicos disponibles;

20. Establecer las medidas que considere pertinentes para que el Juzgado opere en forma eficiente;” (sic)

En ese sentido, de las facultades conferidas se advierte que, dentro de las obligaciones, se encuentra la de ordena, vigilar y confirmar que toda diligencia llevada a cabo por este Órgano Jurisdiccional haya sido llevada en estricto apego a derecho, que incluye la interrogante de: “para dar seguimiento y que se REALICEN las diligencias de notificación personal, en los domicilios procesales de las partes en conflicto.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 79, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se delega la citada función a las Secretarías Actuarias y Secretarios y Actuarios, que les corresponde diligenciar las cédulas y diligencias que les son entregadas por los Secretarios de Acuerdos, en términos de lo que dispone el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder judicial, quienes al devolver deben ser proveídas por éstas y éstos y dar cuenta al Juez o Jueza como si se tratará de un escrito o promoción. Pronunciamientos estos con los cuales se considera debidamente atendida la interrogante que se analiza.

PREGUNTA 6

“6. Siendo 2024 y con la disponibilidad de equipos de cómputo e internet que tienen, como llevan el control y seguimiento en formato electrónico de lo anterior descrito en los numerales del 1 al 5.

RESPUESTA: En relación al numeral 6, se lleva un control con base en el control que se registra en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), así como los libros electrónicos y manuales que sirven como tal. Por lo anterior se considera debidamente atendida la interrogante que se estudia.

PREGUNTA 7

Todo lo anterior teniendo en consideración el principio de justicia pronta y expedita.

Favor de entregar todos los anexos y respuesta en copia simple en formato PDF o hoja de cálculo para el caso de estadística y listados.” (sic)

RESPUESTA: Al respecto, para dar atención a dicho punto el sujeto remitió en formato PDF, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Manual de Organización de los Juzgados de lo Familiar de Proceso Escrito.

Aunado a lo anterior, señala el sujeto que, en caso de que sea el deseo de quien es recurrente el de recibir una ASESORÍA LEGAL se le sugiere presentar su requerimiento de información a la CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya que dentro de sus atribuciones legales tiene la prestación del servicio de ASESORÍA JURÍDICA.

Lo anterior, encuentra sustento, principalmente, en el Artículo 46 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 46. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;" (sic)

Con base en dichos pronunciamientos, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por quien es recurrente, estimándose oportuno reiterarle a este que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por se indicó *Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que se indicó *Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al atender cada uno de los cuestionamientos planteados, así como de proporcionar el soporte**

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

documental; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.Io.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **la información proporcionada no corresponde con lo que se solicitó**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **diecisiete de junio del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

 INstituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2642/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Junio de 2024 a las 14:49 hrs.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.